

Autorizando transferencias para habilitar las partidas Nos. 11, 25, 50, 52 y 55 del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1939 en liquidación.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que efectúe las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General en liquidación:

A la partida N° 11 (para pago de pensiones de los Jefes y Oficiales de la Armada, Oficiales de Mar y Personal Civil fuera de la actividad, etc.), la suma de treinta mil soles oro (S/o. 30,000.00) de la partida N° 2 (haber de Jefes y Oficiales).

A la partida N° 25 (para pasajes y gastos de viaje del personal Superior y Subalterno), la suma de tres mil soles oro (S/o. 3,000.00), de la partida N° 54 (para

la adquisición de municiones para cañón, fusil, etc.).

A la partida N° 50 (para adquisición de artículos navales y demás materiales destinados a la conservación de los buques,

etc.), la suma de cuarenta mil soles oro (S/o. 40,000.00), de las siguientes partidas:

N° 3 (Haber de la Misión Naval Americana)	S/o. 1,360.00
N° 5 (Haber del personal civil del Ministerio)	„ 1,000.00
N° 6 (Haber del personal civil de la Escuela Naval)	„ 800.00
N° 18 (Para pago de la indemnización de viaje para Oficiales)	„ 3,000.00
N° 23 (Para uniformes y equipos de tripulaciones)	„ 21,240.00
N° 26 (Para sostenimiento del automóvil del Ministro)	„ 1,600.00
N° 28 (Para adquisición de artículos de conservación y repuestos para los faros)	„ 3,000.00
N° 29 (Para la adquisición de materiales para la fabricación de gas, etc)	„ 3,000.00
N° 32 (Para adquisición de laboratorios para enseñanza)	„ 5,000.00
S/o. 40,000.00	

A la partida N° 52 (para gastos de Di-que y Carena, pintura de los buques de la Armada y pago de derechos de prendas

militares), la suma de cincuenta mil soles oro (S/o. 50,000.00), de las siguientes partidas:

Nº 4 (Haberes de tripulación)	S/o. 10,000.00
Nº 10 (Pensiones de cesantes y haberes de sobrevivientes)	„ 3,000.00
Nº 12 (Para el pago de la indemnización por retraso en el ascenso)	„ 6,000.00
Nº 15 (Pago de indemnización por familia numerosa)	„ 2,000.00
Nº 16 (Indemnización 25 % sobre haberes personal submarinos, etc.)	„ 5,000.00
Nº 17 (Pago de la indemnización por inmersión de los buzos)	„ 8,000.00
Nº 19 (Pago de gastos de representación e indemnización al personal en el extranjero, etc.)	„ 14,000.00
Nº 24 (Para uniformes, equipos, útiles de enseñanza)	„ 2,000.00

S/o. 50,000.00

A la partida Nº 55 (adquisición y construcción de embarcaciones, sus motores y equipos destinados a los buques de la Armada, etc.) la suma de veinte mil soles oro (S/o. 20,000.00), de las siguientes partidas:

Nº 23 (Para uniformes y equipo de tripulaciones, etc.)	S/o. 10,000.00
Van	S/o. 10,000.00

Vienen S/o. 10,000.00

Nº 24 (Para uniformes, útiles de enseñanza, etc.)	„ 3,000.00
Nº 54 (Para adquisición de municiones para cañón, fusil, etc)	„ 7,000.00

S/o. 20,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera, Senador Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

MANUEL PRADO.

Alfredo Solís y Muro.

(Encarg. de la Cart. de Hac.)